

## SENTENCIA DEL 12 DE ENERO DE 2011, NÚM. 8

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de marzo de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: Chi Kwun Au

Abogados: Dres. Fausto C. Ovalles, Rafael García Martínez y Lic. Víctor Flores Valdez.

Recurridos: Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García Ceballos.

Abogada: Licda. Ana Marys Castillo Arias.

### SALA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 12 de enero de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.



Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Chi Kwun Au, británico, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte núm. 611541356, domiciliado y residente en Hong Kong, y con domicilio accidental en la calle Santiago núm. 653, sector Gazcue, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Fausto Ovalles y el Licdo. Víctor Flores, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Chi Kwun Au, contra la sentencia núm. 164 del 29 de marzo de 2008, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre de 2009, suscrito por los Dres. Fausto C. Ovalles y Rafael García Martínez y el Licdo. Víctor Flores Valdez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de octubre de 2009, suscrito por la Licda. Ana Marys Castillo Arias, abogada de la parte recurrida Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García Ceballos;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de enero de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de diciembre de 2010, estando presente los jueces José E. Hernández Machado, Presidente en funciones, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda incidental en distracción de inmueble embargado, incoada por Chi Kwan Au contra Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 13 de agosto de 2008 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge el medio planteado por los señores Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García Ceballos y en consecuencia, declara inadmisibile al señor Chin Kwan Au en su demanda incidental en distracción de bien embargado y sobreseimiento, contra dichos señores, mediante acto núm. 261/2008, instrumentado el 30 de mayo del 2008 por el ministerial Manuel Félix Sánchez, Alguacil de Estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena, la ejecución provisional de esta sentencia, según los argumentos externados; **Tercero:** Condena al señor Chin Kwan Au al pago de las costas del procedimiento si ordenar su distracción, en razón de la materia” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la intimante, señor Chin Kwan Au , por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a los intimados, señores Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García Ceballos, del recurso de apelación interpuesto por el señor Chi Kwun Au, contra la sentencia civil núm. 0786/2008, relativa al expediente núm. 037-2008-0576, de fecha 13 de agosto de 2008, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en favor de los señores Danilo Antonio Cabral Collado y Aura María García Ceballos, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Condena al señor Chi Kwun Au, al pago de las costas del procedimiento, sin ordenar su distracción, en razón de la materia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 8, numeral 2, literal J de la Constitución de la República Dominicana (violación al derecho de defensa); **Tercer Medio:** Inadecuada apreciación de los hechos”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la corte a-qua el 2 de diciembre de 2008, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado, mediante acto núm. 623/2008 en fecha 5 de agosto de 2008, instrumentado por el ministerial Manuel Félix Sánchez, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; por lo que la intimada concluyó en el sentido de que “defecto por parte de recurrente y que se pronuncie el descargo puro y simple”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que

fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la corte a-qua a sostener su recurso; que la corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Chi Kwun Au, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de marzo de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de la Licda. Ana Marys Castillo Arias, abogada de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 12 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)